

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

**ANTECEDENTES**

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.  
  
En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. Asimismo en la misma fecha tres de noviembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo CG/AC-039/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en cada proceso electoral del estado de Puebla, estableciendo en el *TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO V, SECCIÓN PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO*, que el Consejo General hará público el inicio del registro de candidaturas, así como el plazo para realizarlo, además, dará a conocer los plazos y órganos competentes para recibir y resolver respecto las solicitudes, mediante publicación en la página de internet del Instituto, así como en los estrados de este Órgano Central y Transitorios.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
  - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
  - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
  - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
  - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del año del dos mil veintiuno.
- VIII. En sesión especial de fecha diecinueve de marzo del año que transcurre, el Consejo General, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-032/2021, aprobó el *MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021*, estableciendo en el citado Manual, así como en el considerando 5 de efectos de dicho acuerdo, que el plazo para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, es el comprendido del veintinueve de marzo al once de abril de dos mil veintiuno.
- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, remitió vía

correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veinticinco de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## C O N S I D E R A N D O

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley citada, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas del Código.

El artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, establece que son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIV, XXVI, XXVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código.
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- Registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

### b) LGIPE

El artículo 98, segundo párrafo, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### c) Código

El artículo 58 Bis, séptimo párrafo, señala que el apoyo a una candidatura común, se formalizará únicamente durante el período del registro de candidaturas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 201, primer párrafo, corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 201 Bis, primer párrafo, establece que las y los ciudadanos podrán participar en los procesos electorales que se celebren en la Entidad bajo la figura de la candidatura independiente; asimismo el artículo 201 Ter, regula, entre otras, la etapa relativa al Registro de Candidatos Independientes.

En este contexto, el artículo 206, establece lo siguiente:

*“Independientemente del tipo de elección de que se trate, el registro de candidatos a cargos de elección popular en la Entidad se llevará a cabo en la cuarta semana previa al inicio de las campañas electorales, ante los órganos competentes siguientes:*

- ...
- II.- Ante los Consejos Distritales respectivos, o ante el Consejo General, para Diputados por el principio de mayoría relativa;*
- III.- Ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General, para miembros de los Ayuntamientos; y*
- IV.- Ante el Consejo General, para Diputados por el principio de representación proporcional.*

*En los casos de las fracciones II y III de este artículo, cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General.*

...

*En todo caso, el Consejo General podrá ajustar los plazos de registro con la finalidad de salvaguardar el periodo constitucional de las respectivas campañas electorales.”*

Por su parte, el artículo 207, expone que el Consejo General hará pública la apertura del registro de las candidaturas, así como los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como también los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

### 3. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

En virtud de lo establecido en el artículo 207 del Código, este Órgano Central estima que lo oportuno es darle cumplimiento, de manera previa al inicio del periodo para el registro de candidaturas; lo anterior en observancia a los principios de legalidad y máxima publicidad, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, asegurando con ello que este Organismo ponga a disposición de los partidos políticos y la ciudadanía, información de manera oportuna, completa y en un formato accesible, para que puedan tener a su alcance todos los elementos necesarios para ejercer de manera completa los derechos que les otorgan las disposiciones electorales vigentes, en lo relativo al registro de candidaturas a cargos de elección popular.

#### 3.1 DE LOS PLAZOS

##### a) Para recibir las solicitudes de registro:

- El plazo para el registro de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral, es el contemplado en el considerando 5 efectos del instrumento CG/AC-032/2021, así como en el Manual para el Registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, siendo éste del **veintinueve de marzo al once de abril del dos mil veintiuno.**

Es de señalarse que por las consideraciones contenidas en el acuerdo CG/AC-032/2021, el Consejo General del Instituto ajustó el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 206 del Código.

**b) Para resolver sobre las solicitudes de registro:**

- En atención a lo acordado por este Consejo General, mediante el instrumento CG/AC-032/2021, y en el Manual para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral, este Colegiado se pronunciará sobre la procedencia de las solicitudes de registro de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos a más tardar el **tres de mayo del dos mil veintiuno**.

**3.2 ÓRGANO COMPETENTE PARA RECIBIR Y RESOLVER SOLICITUDES**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89, fracciones XXIV, XXVI y XXVII; 206, fracciones II, III y IV del Código, se desprende lo siguiente:

1. El Consejo General es el órgano facultado para recibir y analizar las solicitudes de registro para el cargo de Diputaciones al Congreso Local, por ambos principios y planillas de Ayuntamientos;
2. Los Consejos Distritales son los órganos transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y las planillas de Ayuntamientos;
3. Los Consejos Municipales son los órganos transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las planillas de Ayuntamientos. Es de precisarse que si bien el registro de candidaturas empezará el 29 de marzo de 2021, dichos Órganos Transitorios, se instalaran entre los días 4, 5 y 6 de abril de 2021, por lo que a partir de la fecha en que se encuentren instalados podrán recibir las solicitudes.

**3.3 LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN**

**a) Del lugar de recepción de solicitudes:**

Tomando en consideración lo establecido por los artículos 93, fracción XV; 118, fracción V; 119, fracción VI; 134, fracción III y 136, fracción III, del Código, y con la finalidad de garantizar la salud de los participantes en el registro de candidaturas, así como para evitar la concentración de personas ante la pandemia derivada del virus SARS-COV-2 (COVID 19); las solicitudes de registro, tanto directas como supletorias, se podrán realizar presencialmente en la sede de los Órganos Electorales competentes; adicionalmente los partidos políticos podrán realizar el registro en línea, previo a la presentación física ante la autoridad de la documentación que requiera firma autógrafa, a efecto de que se pueda contar con ella para su cotejo y constatar que se encuentre completa en el sistema.

**b) Del horario para la recepción de solicitudes:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, y 207 del Código, el horario de recepción de solicitudes es el establecido en el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, que para tal efecto

aprobó este Cuerpo Colegiado; lo anterior, con la finalidad de garantizar que se cuente con las mejores condiciones para el desarrollo de dicha actividad, tomando en consideración las acciones que se desarrollarán por parte de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes para presentar su documentación, destacándose que, por la situación sanitaria que enfrenta tanto el país como el estado, los partidos políticos podrán realizar el registro de candidaturas en línea (el sistema estará disponible desde las 00:00 horas del 29 de marzo hasta las 24:00 horas del 11 de abril de 2021).

En ese sentido, los partidos políticos y las coaliciones podrán presentar sus solicitudes de registro de candidaturas, tanto en línea, así como presencialmente en cualquiera de los Órganos Electorales de este Instituto que se encuentren facultados para resolver sobre dichas solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código.

Para el caso de candidaturas independientes las solicitudes de registro deberán realizarse únicamente de manera presencial en la sede de los Órganos Electorales competentes.

Para efectos de ilustrar gráficamente el tipo de registro de candidaturas, las instancias que recibirán las mismas, el periodo y horario de atención presencial a implementarse, este Consejo General considera oportuno indicar dichas modalidades en la tabla que se inserta a continuación:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	CONSEJO GENERAL	CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
Diputaciones de Representación Proporcional	Del 29 de marzo al 10 de abril de 2021	Del 29 de marzo al 10 de abril de 2021
Diputaciones de Mayoría Relativa	de las 9:00 a las 20:00 horas	de las 9:00-19:00 horas
Miembros de Ayuntamientos	y el 11 de abril de 2021 de las 9:00 a las 24:00 horas	y el 11 de abril de 2021 de las 9:00 a las 24:00 horas

### 3.4 DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN

Ahora bien, respecto a lo señalado en el artículo 207 del Código, referente a los casos de excepción en que procederá el registro supletorio, este Cuerpo Colegiado determina que, en los casos que se presenten registros de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde este Órgano Superior de Dirección; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 206, segundo párrafo del referido Código.

## 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Hacer pública la apertura del registro de las candidaturas, en términos del artículo 207 del Código, conforme a los plazos, lugar y horario de recepción establecidos tanto en el Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral, aprobado a través del Acuerdo CG/AC-032/2021, así como lo acordado en el presente Instrumento.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer lo necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del proceso del registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, así como el plazo, en el cual este Consejo General y los Órganos Transitorios recibirán y resolverán sobre las solicitudes de registro, en términos de la política de comunicación social de este Organismo, para el Proceso Electoral.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento; y
- c) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento.
- d) A las y los aspirantes a candidatura independiente, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A los Consejos Distritales Electorales Uninominales y a los Consejos Municipales Electorales, una vez que se instalen estos últimos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos plasmados en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, en atención a lo indicado en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.